

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° <u>175</u> 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO
NIT: 890.980.049-3
REP. LEGAL: JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES
C.C: 1.039.682.726 EXPEDIDA EN PUERTO BERRÍO

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA
NIT: 890.980.757-1
REP. LEGAL: ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
C.C: 71.782.420 EXPEDIDA EN MEDELLÍN

1

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

VALOR: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

PLAZO: DESDE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA ORDEN DE INICIACIÓN IMPARTIDA POR EL SUPERVISOR Y LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA CUMPLIR DOS (2) AÑOS.

Entre los suscritos, a saber **JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.682.726 expedida en Puerto Berrío, en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Berrío, debidamente facultado por el Acuerdo Número 011 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Puerto Berrío, y de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 011 de 2016, y demás normas legales que la adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, quién para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.782.420 expedida en Medellín, quien actúa en su condición de

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**N° 175

20 JUN 2017

Código:

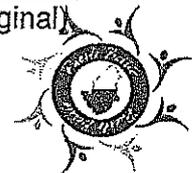
Versión: 002

Fecha Elaboración:

Vigente Desde:

Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, identificada con el NIT 890.980.757-1, entidad pública descentralizada del orden departamental; debidamente facultado mediante Acuerdo Número 019 del 16 de diciembre de 2016, expedido por la Junta Directiva, quien declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política ni en la Ley, ni reportado en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, y para efectos del presente convenio se denominará **LA ESE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que mediante la Ley 100 de 1993 se creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 152, tiene como objetivo "(...) regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención." (Negrillas y subrayas fuera de texto original). 2) Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, dispone: "3.1 Universalidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida. (...) 3.5 Prevalencia de derechos. Es obligación de la familia, el Estado y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios corresponderá con los ciclos vitales formulados en esta ley, dentro del Plan de Beneficios. (...) 3.8 Calidad. Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada. (...) 3.15 Descentralización administrativa. En la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud la gestión será descentralizada y de ella harán parte las direcciones territoriales de salud. (...) 3.16 Complementariedad y concurrencia. Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto original). 3) Que de conformidad con el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, la intervención del Estado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud está orientada a "b) Asegurar el carácter obligatorio de la Seguridad Social en Salud y su naturaleza de derecho social para todos los habitantes de Colombia.", "d) Lograr la ampliación progresiva de la cobertura de la Seguridad Social en Salud permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país", "e) Establecer la atención básica en salud que se ofrecerá en forma gratuita y obligatoria, en los términos que señale la Ley", "f) Organizar los servicios de salud en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad" (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

2

PUERTO BERRÍO PARA TODOSPalacio Municipal Cra. 5 No 50 - 11 - teléfonos 833 21 20 - 833 25 17
E-mail alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co

PARA TOD@S

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 175 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

3

entre otros. 4) Que de conformidad con el literal b) del numeral segundo del artículo 155 de la Ley 100 de 1993, los Municipios integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de las Direcciones Locales de Salud, que para el caso del Municipio de Puerto Berrío es la Secretaría de Salud y Desarrollo Social. 5) Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios, en materia de la participación en salud, la ejecución, entre otras, de las siguientes competencias: "44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. (...) 44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. (...) 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial." (Negrillas y subrayas fuera de texto original). 6) Que el artículo 7 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la finalidad de la gestión pública en salud, dispone que: "Son aquellos objetivos que deberán lograr los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para garantizar el derecho a la salud, alcanzar los objetivos estratégico y los resultados en salud del Plan Decenal de Salud Pública. La gestión de la Salud Pública permitirá que: 7.1 Los Individuos y colectivos a lo largo del curso de vida tengan acceso efectivo y de calidad a las estrategias de salud pública. (...) 7.5 Las políticas y respuestas sectoriales e institucionales sean integrales y pertinentes frente a la situación de salud de la población, el contexto territorial y a las expectativas de los sujetos en relación a su propia salud. (...) 7.10 La red de prestadores de servicios de salud sea organizada, suficiente y responda a la situación de salud de la población, las expectativas de los sujetos en relación con su propia salud y el contexto territorial. (...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto original). 7) Que, de conformidad con lo establecido en la normatividad del sector, la salud es un derecho fundamental de todos los colombianos, cuya salvaguarda y promoción se encuentra a cargo del Estado en todos sus niveles, es decir, que a nivel territorial corresponde a los Municipios adelantar todas las gestiones administrativas, financieras, legales y contractuales a que haya lugar con el propósito de prestar los servicios de salud a su cargo. 8) Que en el Municipio de Puerto Berrío existió la E.S.E. Hospital La Cruz mediante la cual se prestaban los servicios de bajo y mediano nivel de complejidad en Salud; entidad que servía tanto al Municipio mismo como a los demás municipios del Magdalena Medio Antioqueño, no obstante, esta entidad fue objeto de liquidación, la cual se llevó a cabo en su integridad, de tal suerte que en la actualidad no existe un prestador de servicios de salud de carácter oficial que preste sus servicios en el territorio municipal. 9) Que, como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Puerto Berrío se vio abocado a la necesidad de suscribir diferentes contratos con entidades privadas que tuviesen la capacidad jurídica, la

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° <u> </u> 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

experiencia, el músculo financiero y la capacidad organizacional para prestar los servicios de baja y mediana complejidad en salud a fin de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes del Municipio. 10) Que el último contrato para dicha finalidad fue el Contrato de Prestación de Servicios de Salud de Baja y Mediana Complejidad No. 239 del 28 de agosto de 2015, suscrito con la FUNDACIÓN VIDA Y SALUD SOLIDARIA – FUNDASALUD, el cual tenía por objeto “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, EL CUAL SE EJECUTARÁ EN LOS MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL HOSPITAL PARA EJERCER SU FUNCIÓN”. 11) Que mediante Resolución No. 1560 de 2017, el Alcalde Municipal de Puerto Berrío, ordenó la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Salud de Baja y Mediana Complejidad No. 239 de 2015, teniendo en cuenta que la FUNDACIÓN VIDA Y SALUD SOLIDARIA no contaba con la personería jurídica reconocida por el Ministerio de Salud y, adicionalmente, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ordenó la suspensión de los servicios habilitados, lo cual significa que la Fundación se encuentra incapacitada e inhabilitada jurídicamente para la prestación de los servicios a su cargo según el convenio precitado. 12) Que es deber del Municipio de Puerto Berrío garantizar el derecho a la salud de sus habitantes y en todo su territorio, razón por la cual suscribirá un Contrato para la prestación de los servicios de salud de baja y mediana complejidad dentro del Municipio con una persona natural o jurídica, pública o privada, que cuente con la capacidad, experiencias, fortaleza financiera y capacidad operacional que garantice la debida prestación de dichos servicios dentro del territorio municipal. 13) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993 se crea la figura de las Empresas Sociales del Estado, a través de las cuales, las entidades territoriales prestarán los servicios de salud a su cargo. Dichas entidades son *“una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa”*. 14) Que al no existir una Empresa Social del Estado del orden municipal o departamental que se encargue de la prestación de los servicios de salud el Municipio de Puerto Berrío, se puede contratar con una de éstas, a fin de satisfacer una necesidad pública y garantizar un derecho fundamental como lo es el derecho a la Salud. 15) Que en atención a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, y *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”* (Negrillas y subrayas fuera de texto original). 16) Que el artículo 95 de la precitada ley establece una forma especial de prestación de servicios a cargo de las entidades públicas, la cual, con fundamento en el principio de coordinación, indica que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento*

4

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 175 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.” (Negrillas y subrayas fuera de texto original). 17) Que de conformidad con lo anterior, la entidad pretende contribuir con el mejoramiento del estado de salud de la población en general e impactar positivamente sus condiciones de vida, mediante el desarrollo de estrategias y acciones educativas, informativas, de sensibilización y de atención en salud; todo lo anterior haciendo énfasis en los factores de riesgo que favorecen la ocurrencia de eventos de interés en salud pública, desde un enfoque de derechos, diferencial por ciclo de vida, de género y técnico, motivo por el cual ha decidido suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: -----

5

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio es AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. -----**CLÁUSULA**

SEGUNDA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO: El presente Convenio es indeterminado, pero determinable efectivamente con su ejecución. En todo caso, el valor del mismo para efectos fiscales, de constitución de garantías y legalización asciende a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000).

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN: Los recursos necesarios para el debido funcionamiento y la inversión necesaria para garantizar la prestación de los servicios de baja y mediana complejidad en salud, en los términos del presente convenio, serán asumidos en su integridad por parte de LA ESE, los cuales se generan con cargo a la prestación de los mismos servicios, de los contratos y de los actos o negocios jurídicos propios de la prestación de los servicios de salud. Se entiende entonces que para la prestación del servicio como tal, LA ESE actuará con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y con personal propio y/o con los bienes muebles que aporte, reponga o modernice, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente convenio; con los ingresos que reciba LA ESE se remunerarán las labores tendientes a cumplir el objeto del convenio, esto es, todos los costos y gastos – directos e indirectos- e inversiones para cumplir con el objeto del convenio y todas las obligaciones que emanan del mismo, así como los costos y amortización de créditos, el retorno del capital y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO. CONTRAPRESTACIÓN:** En el evento en que existan excedentes en el desarrollo de la operación, dentro de cada ejercicio fiscal, éstos se distribuirán entre las partes del convenio, de la siguiente

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 175 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

manera: 1) Operación con oferta de servicios: el 50% de los excedentes efectivamente recaudados después de impuestos, serán en favor del **MUNICIPIO**, los cuales se destinarán al mejoramiento de la calidad de los servicios; ampliación de la cobertura de servicios de salud en el territorio del **MUNICIPIO**; modernización del recurso físico y tecnológico con que se prestan los servicios de salud; el restante 50% del recaudo efectivo, será a favor de **LA ESE**. 2) Servicios adicionales a los no contemplados en la oferta de servicios, las partes acuerdan que en el evento en que existan excedentes, después de impuestos, efectivamente recaudados en los servicios adicionales en el desarrollo de la operación, se distribuirá el 70% de los excedentes en favor de **LA ESE**, y el restante 30% del recaudo efectivo, será a favor del **MUNICIPIO**, quien lo destinará a la reinversión en mejoras de infraestructura, dotación, compra de equipo industrial, compra de equipo biomédica, compra de equipos de comunicaciones e informática.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que la primera inversión que realice **LA ESE** con recursos propios, se descontará en el transcurso de la vigencia, de acuerdo al flujo efectivo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes se comprometen a revisar el estado de los excedentes, de forma anual y una revisión definitiva al finalizar el convenio. El excedente se determina restando al final de cada periodo de los recursos de caja y bancos el total del pasivo por proveedores y acreedores. -----

6

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Facilitar oportunamente a **LA ESE** la información y documentación necesaria y brindar la colaboración que sea del caso para la prestación adecuada de los servicios de salud a su cargo. 2) Entregar la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad a **LA ESE** para el funcionamiento y prestación de los servicios convenidos en los términos de este convenio, para lo cual se suscribirá el acta de entrega en la que constará el recibo y la descripción de los bienes, los cuales harán parte integral del presente convenio. 3) Mantener estricta confidencialidad frente a terceros sobre la información que obtenga en razón o con ocasión de la ejecución del convenio. Este deber de confidencialidad, se extenderá a sus empleados, asesores y contratistas que tengan alguna relación con el desarrollo del mismo; la obligación de confidencialidad terminará por orden de autoridad competente y en el cumplimiento de las funciones de las entidades de inspección, control y vigilancia. 4) Vigilar, inspeccionar, supervisar y verificar la ejecución del convenio por parte de **LA ESE**. 5) Reportar a todos los entes de control y vigilancia, entes territoriales, disciplinarios, fiscales y penales la información que determinen las leyes y/o la solicitada por estos. 6) Definir la Supervisión del convenio y facilitar el desarrollo de su gestión. 7) **EL MUNICIPIO** se compromete a concertar los ajustes que se pudieran derivar de los cambios normativos que afecten la ejecución del convenio que se originen con posterioridad a la firma del mismo. 8) Contratar con **LA ESE**, toda la prestación de servicios de salud pública y regalías para salud en su calidad de red pública que operará en la localidad. 9) Exonerar a **LA ESE** de responsabilidad en procesos judiciales en curso o que en fecha posterior a la suscripción del convenio se notifiquen, por concepto de actuaciones.

PUERTO BERRÍO PARA TODOS

Palacio Municipal Cra. 5 No 50 - 11 - teléfonos 833 21 20 - 833 25 17
 Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



PARA TODOS

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° <u>175</u> 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

ajenas a la operación del servicio por parte de LA ESE. 11) Imponer las multas y sanciones previstas en el convenio en los eventos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESE. ----- **CLÁUSULA CUARTA.**

OBLIGACIONES DE LA ESE: 1) Prestar los servicios de salud de baja y media complejidad, cuando dé lugar a ello y las condiciones así lo permitan, de manera eficiente y efectiva durante el tiempo de plazo de ejecución establecido en el convenio, estipulados en el Anexo Nro. 1 "OFERTA DE SERVICIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS A PRESTAR", lineamientos que forman parte integral del presente convenio, y que podrán variar de acuerdo con la demanda y la oferta de servicios que sea posible habilitar y a la disponibilidad de infraestructura física de la red hospitalaria del Municipio de Puerto Berrío. 2) Cumplir con las normas de habilitación exigidas por la normatividad vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud y demás lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades de carácter nacional o territorial. 3) Asumir los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios que se habiliten. 4) Constituir las pólizas que se establezcan en el Convenio. 5) Mantener en estricta confidencialidad, la información que obtenga en razón u ocasión de la ejecución del Convenio, por lo cual se abstendrá de utilizar dicha información en beneficio propio o de un tercero. Este deber de confidencialidad, se extenderá a sus empleados, asesores, contratistas y demás terceros vinculados por LA ESE para la ejecución del convenio. La obligación de confidencialidad terminará por orden de autoridad competente. 6) Presentar Trimestralmente un informe de gestión al MUNICIPIO el cual debe contener como mínimo lo siguiente: a) Informe de producción y productividad de los servicios prestados, b) Perfil epidemiológico de las atenciones debidamente clasificada según grupos etarios, c) Eventos prioritarios en salud pública atendidos, d) Inversiones realizadas en el marco del convenio, e) Costos de operación, entre otros. 7) Las multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidades derivadas de la ejecución del convenio, en los términos aquí establecidos serán asumidos por LA ESE, con recursos de la operación. 8) Entregar oportunamente la información que EL MUNICIPIO le solicite. 9) Cumplir con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia le son exigibles. 10) Responder por los requerimientos que le haga EL MUNICIPIO, el supervisor y los demás órganos de control o entidades que integran el sistema general de seguridad social en salud. 11) Cumplir con una oferta de servicios y condiciones técnicas de los servicios a prestar, la cual podrá variar de acuerdo con la demanda y a la oferta de servicios que es posible habilitar y la disponibilidad de la infraestructura física hospitalaria con que cuente EL MUNICIPIO. 12) Recibir los bienes muebles e inmuebles al inicio de la etapa de la prestación del servicio a título de tenedor de acuerdo con el inventario del acta de entrega. 13) Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y velar por su conservación, procurando mantenerlos en buen estado. 14) Restituir y transferir, a

7





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

N° ~~175~~
20 JUN 2017

Código:

Versión: 002

Fecha Elaboración:

Vigente Desde:

8

la terminación del convenio, todos los bienes muebles e inmuebles recibidos al inicio del convenio, según el inventario del acta de entrega, y que no hayan sido dado de baja. 15) Enviar al MUNICIPIO cada seis (6) meses, la relación detallada de los bienes muebles dados de baja en el servicio y los que hayan sido adquiridos por modernización, reposición o ampliación del servicio como producto de la operación de los bienes muebles e inmuebles. 16) LA ESE utilizará para la operación logística del convenio, las herramientas de gestión de la información existentes y podrá utilizar el software de su propiedad o software licenciado que obtenga durante la ejecución del convenio. 17) Realizar el reporte de la novedad de apertura de nueva sede en las condiciones definidas en la Resolución 2003 de 2014. 18) Seleccionar y contratar el personal, para la prestación de los servicios y cumplir con las normas laborales legalmente establecidas en Colombia. 19) Responder laboral y judicialmente por el personal que vincule o utilice en la ejecución del objeto del convenio. 20) Suscribir los contratos de prestación de servicios de salud con las entidades responsables del pago, entes territoriales, entidades promotoras de salud y demás pagadores del sistema y/o subrogación de los contratos actualmente en ejecución. 21) LA ESE podrá utilizar para el funcionamiento de los servicios, diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. 22) LA ESE prestará los servicios de manera articulada con la red pública de salud departamental. 23) Responder por los perjuicios que le ocasione al MUNICIPIO o a terceros en desarrollo del convenio, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano. 24) Facturar a los pagadores por la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas técnicas sobre la materia. 25) Pagar los servicios públicos que se deriven de la operación a partir del momento de la suscripción del acta de inicio, así como los impuestos de ley a que haya lugar; 26) Revelar en sus estados financieros y llevar la contabilidad del convenio en cuentas separadas a las de sus propias operaciones. - **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Convenio es de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la orden de iniciación impartida por el Supervisor y la firma del acta de inicio. ----- **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DE LOS APORTES:** EL MUNICIPIO efectuará el pago de los aportes al presente convenio, es decir, la entrega material de los bienes muebles e inmuebles del Hospital a LA ESE, previa suscripción del acta de inventario y condiciones generales de los bienes entregados, la cual se realizará junto con la respectiva acta de inicio de ejecución del convenio. ----- **CLÁUSULA SÉPTIMA. OFERTA MÍNIMA DE SERVICIOS:** LA ESE está obligada a cumplir con la oferta mínima de servicios de baja y mediana complejidad en los términos generales de la Constitución, la ley, los reglamentos, el presente convenio y su Anexo No. 1 el cual hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO:** La oferta mínima de servicios y sus condiciones de prestación podrán ser variadas por disposición legal, por modificación en las condiciones de oferta y demanda de servicios que se requiera habilitar, a la disponibilidad de la infraestructura física de la red hospitalaria del

PUERTO BERRÍO PARA TODOS

Palacio Municipal Cra. 5 No 50 - 11 - teléfonos 833 21 20 - 833 25 17
E-mail alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



PARA TOD@S

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO . N° <u>175</u> 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

MUNICIPIO y por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando la modificación o variación corresponda a la habilitación de servicios adicionales que de manera oficiosa tramite LA ESE, ésta deberá informar al MUNICIPIO de dichas situaciones a fin de hacer acompañamiento, control y vigilancia de conformidad con las competencias legales a su cargo.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA DE OPERACIÓN: Para la operación y prestación de servicios de baja y mediana complejidad a que hace referencia el objeto del presente convenio, LA ESE, por su cuenta y riesgo, dispondrá de los recursos financieros, técnicos, físicos, científicos, logístico, operativos, legales, contables, de talento humano y presupuestales necesarios para la correcta ejecución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. CONTABILIDAD Y MANEJO DE LOS RECURSOS: Para el manejo de los recursos que se produzcan por la ejecución del presente convenio LA ESE realizará la apertura de una cuenta bancaria independiente todas aquellas que se manejen en virtud de su función presupuestal, a nombre del convenio para garantizar el debido manejo de los recursos. Adicionalmente LA ESE realizará una contabilidad relacionada con la ejecución de este convenio a través de una subcuenta independiente de todas las operaciones propias de su naturaleza jurídica y objeto social.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULOS LABORALES: Las partes dejan expresa constancia que este convenio no constituye vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y el personal que LA ESE utilice o contrate para el cumplimiento y desarrollo del mismo, y éste, es decir, LA ESE será la responsable, por su cuenta y riesgo, del manejo del recurso humano, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: De conformidad con el objeto, naturaleza y alcance del convenio a celebrarse EL MUNICIPIO exigirá mecanismo de cobertura del riesgo dentro del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos: a) De cumplimiento: equivalente al 10% del valor del convenio, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por término de la ejecución del convenio. b) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización: equivalente al 5% del valor del convenio, para garantizar el pago de salarios del mismo, por el término de ejecución del convenio, su liquidación y tres años más. c) De calidad del servicio: equivalente al 10% del valor del convenio por un término igual al de ejecución del convenio. d) Responsabilidad Civil Extracontractual: por un valor equivalente a 500 SMMLV y un término igual al de ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio será ejercida por EL MUNICIPIO a través del personal de planta o contratista, designado para tales efectos, quien ejercerá la estricta vigilancia administrativa



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Nº 175
20 JUN 2017

Código:

Versión: 002

Fecha Elaboración:

Vigente Desde:

técnica, financiera y legal del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo del presente acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO:** La Supervisión ejercida por EL MUNICIPIO comprende desde la suscripción hasta la liquidación del convenio de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1150 de julio 16 de 2007 y Decretos Reglamentarios y la Ley 1474 de 2011. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

INFORMES: LA ESE deberá presentar informe trimensual al Supervisor del convenio, de conformidad con el avance de las actividades adelantadas para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este convenio. A la terminación del plazo del convenio, igualmente, presentará un informe general y detallado de la ejecución total del convenio. -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Las partes acuerdan que los recursos que se generen por la prestación de los servicios de salud aquí pactados, estarán destinados al pago de los gastos de funcionamiento que requiere LA ESE para la operación del servicio; el producto de los excedentes, se destinarán de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente convenio. -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL:

Una vez seleccionada la modalidad de contratación del equipo profesional, científico, técnico y administrativo que se requiera para el desarrollo y ejecución del objeto y obligaciones convencionales LA ESE verificará que los procesos de selección sean objetivos, con igualdad de condiciones de conocimiento, experiencia y calidad, otorgando preferencia a mano de obra local. Esta obligación no implica excepción de responsabilidad de LA ESE en el cumplimiento del alcance del presente convenio. --

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES:

A la terminación del presente convenio por cualquier causa, LA ESE deberá restituir al MUNICIPIO los bienes muebles e inmuebles entregados para la operación, en el estado que fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso. En todo caso, LA ESE se compromete a la conservación de todos los bienes muebles e inmuebles recibidos al inicio del convenio, salvo aquellos que, por su uso o depreciación, ya se hayan dado de baja. Aquellos bienes cuya adquisición sea financiada con los recursos de los excedentes pertenecientes al MUNICIPIO serán de su propiedad y por tanto serán entregados a este. Los bienes que LA ESE aporta para la iniciación del convenio son de su propiedad y por lo tanto serán retirados a la terminación de este. Los que sean adquiridos durante la ejecución del convenio se considerarán propiedad de ambas partes, por lo que a la liquidación del mismo LA ESE reconocerá el cincuenta por ciento (50%) al MUNICIPIO, descontado de los excedentes y serán de propiedad de ésta. -

PARÁGRAFO: Los bienes que se compran en ejercicio de la ejecución del convenio cuyo valor sea inferior a dos salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de terminación del convenio quedarán de propiedad del MUNICIPIO. -----

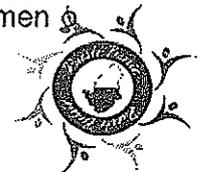
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN ESPECIAL SOBRE LOS BIENES ENTREGADOS:

A LA ESE le está prohibido constituir cualquier tipo de gravamen

10

PUERTO BERRÍO PARA TODOS

Palacio Municipal Cra. 5 No 50 - 11 - teléfonos 833 21 20 - 833 25 17
Email alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



PARA TOD@S

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, N° <u>175</u> 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

limitación a la propiedad de los bienes entregados a título de simple tenencia, y deberá mantenerlos así hasta su entrega por la terminación de la relación convencional que surge por medio de este instrumento. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las Entidades participantes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este convenio; para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de las controversias previstas en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993. -----

11

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: LA ESE mantendrá indemne al MUNICIPIO por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros, en razón de la ejecución del convenio suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, o por la de sus contratistas, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en la Ley, dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la terminación del mismo. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común entre las partes, suspender el término de ejecución del convenio, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un Acta donde conste las causas de suspensión, las actividades contratadas y desarrolladas hasta la fecha y los que faltan por ejecutar del valor del convenio. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución. d) Por razones de interés público. e) Imposibilidad técnica, jurídica o administrativa que permita le ejecución del objeto convencional. f) Por cualquiera de las partes dando aviso por lo menos con dos meses de anticipación. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN: Los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, no podrán cederse a ningún título. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL MUNICIPIO por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad restituye las

4



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

N° ~~175~~
20 JUN 2017

Código:
Versión: 002
Fecha Elaboración:
Vigente Desde:

cosas al estado precontractual, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía de cumplimiento. ---

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este convenio por parte de LA ESE, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, que se podrá hacer efectiva directamente por parte de EL MUNICIPIO y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. -----

12

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente convenio le serán aplicables las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Para los efectos de este convenio, LA ESE declara, bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente: 1. Los documentos registrados en la parte de Consideraciones de este Convenio. 2. Los estudios previos que sustentan la celebración del convenio. 3. Los certificados de disponibilidad presupuestal. 4. Los Certificados de Registro Presupuestal. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el Municipio de Puerto Berrío. ----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ADECUACION A LA LEGISLACIÓN VIGENTE: En el caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. -----

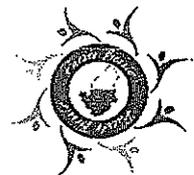
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de este instrumento por las partes. Para la legalización del convenio se requiere del pago de las tasas, impuestos o estampillas que, de conformidad con la ley, las ordenanzas departamentales y acuerdos municipales que procedan dentro de la presente actuación. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONVENIO: La vigencia del presente convenio iniciará a partir del veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017) y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio.

PUERTO BERRÍO PARA TODOS

Palacio Municipal Cra. 5 No 50 - 11 - teléfonos: 833 21 20 - 833 25 17
E-mail: alcaldia@puertoberrio-anilloquie.gov.co



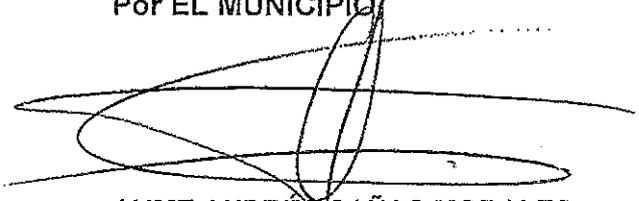
PARA TOD@S

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 175 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

Para constancia se firma en el municipio de Puerto Berrío a los 20 días del mes de junio de 2017.

Por EL MUNICIPIO

Por LA ESE,




JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES
Alcalde Municipal

ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Rep. Legal ESE H.C.U.P.

13

ELABORO	REVISÓ	VISTO BUENO
Carlos F. Quesada León	Carlos F. Quesada León	Jaime Andrés Cañas Morales



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890 980 049 - 3

OTROSÍ No. 1
AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 175-
DEL 20 DE JUNIO DE 2017

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO

CONTRATISTA: E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

PLAZO: DOS (02) AÑOS, DEL 23 DE JUNIO DE 2017 AL 22 DE JUNIO DE 2019.

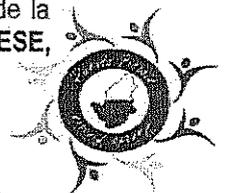
ADICIÓN EN TIEMPO: NUEVE (9) MESES Y 8 DÍAS, DEL 23 DE JUNIO DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020.

VALOR: \$500'000.000.

Entre los suscritos a saber: de una parte, **JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.682.726 expedida en Puerto Berrío, en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Berrío, debidamente facultado por el Acuerdo Número 011 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Puerto Berrío, y de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 011 de 2016, y demás normas legales que la adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.782.420 expedida en Medellín, quien actúa en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, identificada con el NIT 890.980.757-1, entidad pública descentralizada del orden departamental; debidamente facultado mediante Acuerdo Número 011 de 2017, expedido por la Junta Directiva, quien declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política ni en la Ley, ni reportado en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, y para efectos del presente convenio se denominará **LA ESE**,

PUERTO BERRÍO PARA TODOS

Palacio Municipal Cra. 5 No 50 - 11 - Puerto Berrío, teléfono 833 53 44
E-mail: ajvd@puertoberrio-antioquia.gov.co

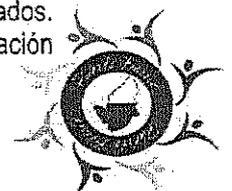


[Firma] PARA TODOS



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890 980 049 - 3

hemos convenido celebrar Otrosí modificatorio, para realizar adición en tiempo al Convenio Interadministrativo No. 175, el cual hace parte del Convenio principal y se registrará las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 20 de junio de 2017, las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 175, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD."**; 2) Que el contrato se encuentra agotado en tiempo; 3) Que el Supervisor del Convenio 175-2017 generó justificación, anexa al presente, en la que solicita ampliación en tiempo al Convenio principal, argumentando que la considera necesaria para el garantizar el funcionamiento y continuidad en la prestación de servicios de salud en el Municipio de Puerto Berrío, en las condiciones inicialmente pactadas. 4) Que tanto **EL MUNICIPIO** como **EL SUPERVISOR** del Convenio y **LA ESE**, manifiestan estar de acuerdo con la modificación correspondiente a la cláusula contractual y atinente al tiempo de ejecución del mismo, por las razones expuestas, garantizando así la ejecución de este, aceptación que se entiende prestada o aceptada con la suscripción o firma del presente Otrosí Modificatorio; 5) Que jurídicamente esta modificación no afecta el equilibrio financiero-contractual de ninguna de las partes. 6) Que se hace necesario efectuar la modificación correspondiente a que haya a lugar en las garantías exigidas inicialmente, mediante la expedición de ampliación o modificación de pólizas, para lo cual, **LA ESE** deberá allegar la documentación que expedida por la Compañía Aseguradora, en lo pertinente a la ampliación del amparo de las pólizas para este OTROSÍ MODIFICATORIO; 7) Que **LA ESE** mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por él, durante la ejecución del objeto, obligaciones del convenio y del presente Otrosí. Con base en estas consideraciones, las partes acuerdan adicionar el convenio en tiempo suscribiendo el presente Otrosí Modificatorio No.01 al Convenio Interadministrativo No. 175-2017, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD."**, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ADICIÓN EN TIEMPO:** Las partes convienen realizar una adición en tiempo al término pactado en la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo No. 175-2017, por un término de nueve (9) meses y 8 días, es decir, la duración del contrato se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2020. **SEGUNDA. GARANTÍAS:** Para esta modificación **LA ESE** ampliará las garantías expedidas inicialmente, bajo las reglas de la compañía de seguros respectiva, en los mismos términos del convenio principal y por el valor adicional pactado en el presente otrosí, y deberá demás, allegarlas a **EL MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. **TERCERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente Otrosí Modificatorio los documentos enunciados. **CUARTA. PERMANENCIA DEL TEXTO CONTRACTUAL:** Continúan vigentes, sin modificación





MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890 980 049 - 3

alguna y surtiendo todos sus efectos, las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo y estipulaciones de los documentos contractuales que no fueron relacionadas en el presente documento. **QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en el municipio de Puerto Berrio el día 30 de mayo del año 2019.

Por EL MUNICIPIO,

JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES
Alcalde Municipal

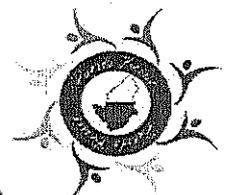
Por LA ESE,

ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALVAREZ
Representante Legal
E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita

ELABORO	REVISÓ	VISTO BUENO
Carlos F. Quesada León	Carlos F. Quesada León	Jaime Andrés Cañas Morales

PUERTO BERRÍO PARA TODOS

Palacio Municipal Cra. 5 No 50 - 11 - Puerto Berrío, teléfono 833 53 44
E-mail: salud@puertoberrio-antioquia.gov.co



PARA TOD@S

JUSTIFICACIÓN

ADICIÓN EN PLAZO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 175-2017

FECHA:	10/05/2019.
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

El día 23 de junio de 2017, la ESE Hospital César Uribe Piedrahita suscribió el Convenio Administrativo Nro. 175, con el Municipio de Puerto Berrío con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD", convenio en el cual se pactó, para su ejecución, un plazo de dos (02) años, es decir, hasta el 22 junio de 2019.

En reunión efectuada entre los Representes Legales del municipio de Puerto Berrío y de la ESE Hospital César Uribe Piedrahita, así como los interventores de cada una de las entidades, las partes llevaron a cabo un evaluación integral al referido Convenio Interadministrativo, que se encuentra vigente respecto al plazo inicial de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 22 de junio de 2019, y están perfectamente de acuerdo en que se ha dado cabal cumplimiento al Convenio, pues ha sido satisfactoria la prestación de los servicios de salud -bajo y mediano nivel de complejidad - para la comunidad usuaria.

Conforme a lo anterior y previendo el tiempo para su terminación y posterior liquidación, las partes encuentran pertinente y plenamente justificadas y evidenciadas las razones para realizar la ampliación del término del convenio, y en tal virtud, deciden proferir la expedición de un OTROSI en tiempo, conservando las mismas condiciones inicialmente pactadas, en un período de nueve (9) meses y 8 días más al presente convenio interadministrativo, para un plazo total de dos (2) años, nueve (9) meses y ocho (8) días, esto es, hasta el día 30 de marzo de 2020.



JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES.
Alcalde Municipal.



OTROSI Nro. 2

AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 175 de 2017

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO
NIT: 890.980.049-3
REP. LEGAL: GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA
C.C: 98.635.300 expedida en Itagüí
CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE
PIEDRAHITA
NIT: 890.980.757-1
REP.LEGAL: ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
C.C: 71.782.420 EXPEDIDA EN MEDELLÍN

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LAS PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ORGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

VALOR: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00) MONEDA CORRIENTE

ADICIÓN EN TIEMPO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Entre los suscritos, a saber **GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.635.300 expedida en Itagüí, Antioquia, en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Berrío, de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que la adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, quién para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ**

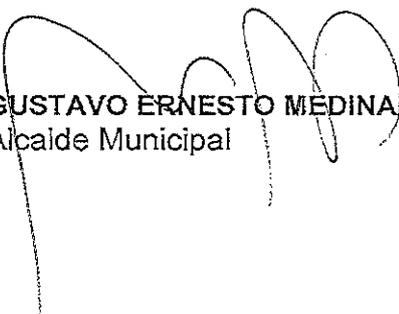




ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.782.420 expedida en Medellín, quien actúa en su condición de representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, identificada con el NIT: 890.980.757-1, entidad pública descentralizada del orden departamental debidamente facultado mediante Acuerdo Número 019 del 16 de diciembre de 2016, expedido por la Junta Directiva, quien declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política ni en la ley, ni reportado en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República y para efectos del presente OTROSÍ, se denominará LA ESE, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) El municipio de Puerto de Bernio celebró Convenio Interadministrativo 175 del 20 de junio de 2017. Cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERNIO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERNIO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD." 2) En virtud del convenio, la ESE ha venido prestando los servicios de salud – bajo y mediano nivel de complejidad - a la comunidad de Puerto Bernio y el Magdalena Medio 3) que el contrato se encuentra agotado en tiempo 4) que La ESE viene cumpliendo con los requisitos de habilitación de los servicios establecidos en la Resolución 2003 de 2014. 5) Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo quedarán como se habían pactado en el convenio inicial y su virtud de lo anterior convenimos realizar las siguientes MODIFICACIONES: PRIMERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Las partes convienen realizar una adición en tiempo al término pactado en la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo 175-2017, y en la cláusula primera del otro número 1 del 30 de mayo de 2019, respecto al plazo de ejecución, ampliando el término en 9 meses más, a partir del 01 de abril de 2020, quedando como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2020. SEGUNDA. GARANTÍAS: Las partes convienen realizar una adición en porcentajes respecto a la cobertura de la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnización, inicialmente pactado en el numeral undécimo del Convenio Interadministrativo 175-2017, los cuales serán incrementados por la ESE Hospital César Uribe Piedrahita del 5% al 10%; el documento que expide la Compañía Aseguradora se allegará al Municipio, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí. TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Modifíquese el literal f) el cual quedará así. f) Por cualquiera de las partes dando aviso por lo menos con 30 días de anticipación. CUARTA. PAGOS PUNTUALES. Dentro de las Cláusula Cuarta Obligaciones de la ESE se añadirán los siguientes numerales: 27) la ESE tendrá como prioridad realizar los pagos de la manera más oportuna posible a todos los trabajadores de la institución (independientemente de la modalidad de contratación que tengan).

Para constancia se firma por las partes contratantes en el municipio de Puerto Berrío – Antioquia, a los 20 días del mes de marzo de 2020.

POR EL MUNICIPIO:



GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA
Alcalde Municipal

POR LA ESE:



ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALVAREZ
Representante Legal ESE HCUP



 MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA	ACTA DE INICIO	Código:
		Versión: 01
		Fecha de Elaboración: 31/07/2014
		Vigente desde: 31/07/2014

GRADO DE RESPONSABILIDAD

▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO		CONVENIO	X
Convenio Número:	175	de	2017
Objeto del contrato:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ORGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.		
Supervisor:	WALLIS DAYANA GIRALDO JIMENEZ, Secretaria de Salud y Desarrollo Social		
Contratista:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA ORLANDO JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ – Representante Legal		
Valor del contrato:	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$500.000.000.00)		
Duración del contrato:	DOS (2) AÑOS		
Fecha del Contrato:	20	de	Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que entre la Administración Municipal de Puerto Berrío - Antioquia y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA con NIT. 890.980.757-1 representada legalmente por el señor ORLANDO JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 71.782.420 de Medellín, se celebró el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 175 DE 2017, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO Y LA EMPRESA



 MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA	ACTA DE INICIO	Código:
		Versión: 01
		Fecha de Elaboración: 31/07/2014
		Vigente desde: 31/07/2014

SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ORGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD por un valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$500.000.000.00) y un plazo fijo determinado de DOS (2) AÑOS, el cual fue suscrito por las partes el día 20 de Junio de 2017.

- Que, de acuerdo al convenio, el plazo se establece desde la fecha en que se reciba la orden de iniciación impartida por el supervisor y la firma del acta de inicio, por parte del contratista y el supervisor.

ACUERDAN:

Prímero: Fijar como fecha de iniciación del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 175 de 2017, el día veintitrés (23) de Junio de 2017 y fecha de terminación el día veintidós (22) de junio de 2019.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2017.



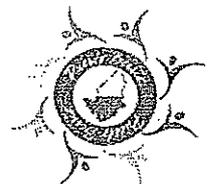
WALLIS DAYANA GIRALDO JIMENEZ
Secretaria de Salud y Desarrollo Social



ORLANDO JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ
R.L. E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE
PIEDRAHITA

PUERTO BERRÍO PARA TODOS

Palacio Municipal Cra. 5 No 50-11 - teléfonos 833 21 20 - 833 25 17
E-mail: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



PARA TOD@S